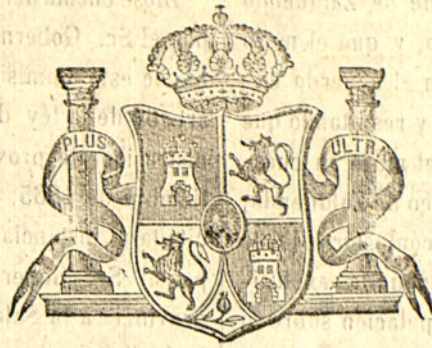


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 71.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 70.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mi muy amada Hija Doña Maria de las Mercedes, sucesora inmediata á la Corona con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, usará el titulo y la denominacion de Princesa de Asturias, con los honores y prerogativas consiguientes á tan alta dignidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 71.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los vicultores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último, trascrita á este Ministerio por el de Estado, en que participa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir desde Agosto próximo la circulacion de vinos enyesados que contengan mas de dos granos por litro de sulfato de potasa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real orden del Ministerio de Estado.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881. = Alvareda. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden á que se refiere la anterior.

Ministerio de Estado. = Direccion de asuntos comerciales y consulares. = Excmo. Sr.: El Embajador de Francia, en nota de 11 del actual, me dice lo siguiente: «Despues de un profundo exámen de la cuestion del enyesado de los vinos, bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinion de que la inmunidad absoluta de que gozan los

vinos enyesados en Francia no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que tambien resulta de la composicion de los vinos no enyesados, no debe tolerarse mas que en el limite máximo de dos granos por litro.

Ha sido aprobada esta opinion por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de comun acuerdo entre los Departamentos ministeriales competentes, para impedir la circulacion en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una cantidad de sulfato de potasa mayor que la citada. La aplicacion de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A peticion del Sr. Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno avise estas disposiciones al Gobierno de S. M. Católica, á fin de que sean conocidas del público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condicion nueva á que debe subordinarse la circulacion en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestion del enyesado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. = Palacio 22 de Febrero de 1881. = El Marqués de la Vega de Armijo. = Señor Ministro de Fomento.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse á la instruccion de los expedientes de travesia relativos á los pueblos de Salas de los Infantes, Arroyo de Salas, Hoyuelos, Barbadillo del Pez y Barbadillo de Herreros para completar el estudio de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, seccion de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Logroño, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 12 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, MANUEL ECHABURU.

Debiendo procederse á la instruccion del oportuno expediente de travesia relativo á la villa de Melgar de Fernamental para completar el estudio de la seccion de carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á Melgar de Fernamental por Yudego, Villandiego y Villasandino, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 12 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, MANUEL ECHABURU.

Debiendo procederse á la instruccion de los expedientes de travesia relativos á los pueblos de Espinosa de los Monteros, Quisicedo y Santelices para completar el estudio de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, seccion de Espinosa al puente de Santelices, he dispuesto anunciarlo en el Boletín ofi-



cial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 12 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,  
MANUEL ECHABURU.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Marzo de 1881.*

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan, y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, trascribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Febrero último en que se desestima el recurso entablado por D. Nicomedes Rodriguez, vecino de Lerma, contra el acuerdo de esta corporacion de 19 de Junio de 1879, confirmatorio de otro del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal de dicha villa á D. Eulogio Ruiz Casaviella por no haberse acreditado que compartiera con el Médico titular D. Andres Lopez la asistencia facultativa de las familias pobres de aquella villa.

Así bien quedó enterada de la Real orden comunicada por el mismo Ministerio en 22 de Febrero último en que ha sido desestimada la instancia de Juan Fuentes Martinez en solicitud de que se relevara á su hijo Marcelino Silverio de la Fuente, quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de Poza de la Sal, de la responsabilidad que pudiera caberle por haber sido declarado prófugo.

Así bien quedó enterada la Comision de la instancia de Valentin Cuesta, interesado en el sorteo de Canicosa, quejándose de que el Ayuntamiento se ha negado á admitirle el recurso que entabló contra el fallo de dicha Corporacion, en que se declaró exento al mozo Julian Marcos, como hijo de padre impedido, sobre cuya instancia informa el Alcalde manifestando que está consignada en acta la apelacion expresada.

Dióse lectura de un oficio de la Comision provincial de Vizcaya, en que se hace presente que el Ayuntamiento de Abanto y Ciérbano en aquella provincia ha excluido de su alistamiento para

el próximo reemplazo á Guillermo Perez Santa Maria, á virtud de una comunicacion del Alcalde de Zaldueño de 25 de Enero último, y que el mozo Guillermo apeló contra el acuerdo expresado de exclusion; y resultando que no está comprendido el mozo en cuestion en el acta de sorteo de Zaldueño, la Comision acuerda contestar á la de Vizcaya que á ella incumbe exclusivamente resolver en apelacion sobre si debe confirmarse ó revocarse el acuerdo de exclusion dictado por el Ayuntamiento de Abanto.

Visto el oficio que dirige con fecha 26 de Febrero último el Alcalde de Las Celadas manifestando que no está incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el próximo reemplazo Gregorio Huidobro; y resultando que esta Corporacion en 16 de Febrero último acordó desestimar, bajo el fundamento de lo que preceptúan los arts. 62 y 68 de la ley de reclutamiento vigente, la instancia de Bernardino Gutierrez, padre político del Gregorio, de que se le incluyese en Lodoso con preferencia á Las Celadas, y que en definitiva ha pasado el periodo de la rectificacion del alistamiento sin que haya sido comprendido en uno ni otro pueblo, la Comision se limita á acordar que queda enterada.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion de la Comision provincial de Palencia, fechada en 14 de Febrero último, quejándose del proceder del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo de negarse á incluir en su alistamiento para el reemplazo próximo al mozo Miguel Castrillejo Hernandez; y resultando que el Ayuntamiento del expresado distrito cumplió las prescripciones de los artículos 21, 22 y 46 de la ley de reclutamiento vigente, y que sus acuerdos sobre el particular no pueden modificarse á virtud de lo dispuesto en el art. 62 de la misma ley, se acordó contestar á la Comision provincial de Palencia que el citado Ayuntamiento no ha incurrido en responsabilidad alguna.

Dada cuenta de la certificacion que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, expedida en 21 de Enero último por el Comandante Jefe del Detall del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Vergara núm. 10, en que se acredita que Nicolás Farina Fernandez, quinto núm. 2 del sorteo de la jurisdiccion de San Zadornil para el reemplazo de 1880, está sirviendo en aquel cuerpo en concepto de voluntario y en clase de corneta, sin que se haga constar la talla que tenga: la Comision acuerda rogar á dicha au-

toridad militar tenga á bien expresarla á los efectos procedentes.

Dióse cuenta del expediente, remitido por el Sr. Gobernador á nuevo informe de esta Comision á los efectos del art. 64 de la ley de gobierno y administracion de provincias de 25 de Setiembre de 1865, de competencia suscitada á instancia del Alcalde de Roa por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en el conocimiento de la causa que se le sigue á virtud de denuncia de Doña Florencia Garcia Chico y otros vecinos de aquella villa por consecuencia de un repartimiento de prestaciones personales acordadas por el Ayuntamiento de aquella localidad; y considerando que el único fundamento en que la Sala de lo criminal se apoya para sostener su competencia no desvirtúa los que el Sr. Gobernador tuvo presentes al acordar el requerimiento, puesto que si, como parece, reconoce aquella que á la Administracion incumbe declarar si el repartimiento fué hecho legal ó ilegalmente, que es lo principal, á la misma corresponde tambien, y como cuestion previa, conocer de cuantas incidencias se susciten con motivo de dicho reparto y su exaccion, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede insistir en dicho requerimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 2 de Marzo 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Burgos.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 29 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La sensible frecuencia con que hace largo tiempo vienen repitiéndose los casos de suicidio no solo en los grandes centros de poblacion sino tambien en no pocas ocasiones en las villas y lugares de corto vecindario, impone á los Gobiernos el deber de conocer con la mayor exactitud posible y estudiar con todo detenimiento esta enfermedad social, á fin de que, conocidas sus causas, pueda intentarse con fruto buscar oportuno remedio al mal. Así se viene

haciendo con el mayor interés en diferentes paises, siendo patente prueba de ello los datos que acerca del particular contienen sus publicaciones oficiales estadísticas y los libros especialmente dedicados al exámen de este asunto. En su vista, deseando esta Direccion reunir los datos necesarios para que sean conocidos estos hechos con mayor extension de la que se exige en los cuadros de defunciones del movimiento de la poblacion, y probablemente tambien de las que ofrecen las inscripciones del registro civil, ha dispuesto que á contar desde 1.º del corriente año se registren en la oficina de su cargo todos los casos de suicidio que ocurran en esa provincia, formando al efecto una estadística especial.»

A fin de que dicho estudio comprenda todo el presente año segun se dispone, espero que tanto los Sres. Alcaldes como los Jueces municipales se servirán remitir á esta oficina, en el caso que hayan tenido que intervenir en alguno de estos hechos desde aquella fecha, una nota circunstanciada en la que se exprese el mes y dia en que el hecho haya tenido lugar, el sexo, edad, estado civil, y si fuera casado ó viudo y deja hijos, el número de los que deja, su profesion, nacionalidad, el modo de suicidarse y la causa del suicidio, si ha sido la miseria la que le ha conducido á él, la pérdida de empleo, reveses de fortuna, disgustos domésticos, amor contrariado, disgusto del servicio militar ó de la vida, celos, temor de condenas, falso honor, embriaguez, padecimientos físicos, fiebre cerebral, enagenacion mental, monomania, imbecilidad ó cualquier otra causa; si el suicidio se llevó á cabo con arma de fuego ó blanca, por sumersion, por envenenamiento, por suspension, asfixia, precipitándose de alturas, arrojándose al paso de un tren, ó por cualquier otro medio.

En su consecuencia y con objeto de dar cumplimiento á cuanto en la citada orden se dispone, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los expresados funcionarios, esperando de su reconocido celo en bien del servicio, no dejarán de dar el oportuno aviso á esta oficina, en el lamentable caso de haber ocurrido desde aquella fecha, ú ocurra en lo sucesivo alguno de estos hechos en sus respectivos distritos.

Burgos 8 de Marzo de 1881. — El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.



## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Salazar y Valles, Capitan que fué del arma de Infantería y natural que se dice ser de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle saber el contenido de un exhorto de la isla de Cuba. Exhortando al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la averiguacion del paradero del D. Emilio Salazar; y averiguado que sea el pueblo de su actual residencia, lo pongan en conocimiento de este mi Juzgado.

Dado en Burgos á 5 de Marzo de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecino de esta Capital, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales de este distrito á D. Emilio Villalain Sanjuanbenito, vecino de la misma en su calle de Lain-Calvo. núm. 3, como contribuyente por la cuota de 50 pesetas por subsidio industrial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 9 de Marzo de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Lic. D. Benigno Sanjuanbenito, Juez municipal de esta villa de Belorado, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por vacante,

Hago saber: que en este referido Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Domingo Saiz de la Fuente,

vecino de Cerraton de Juarros, y otros, sobre hurto de una yegua, cerada, como de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo negro, crin larga, herrada de los cuatro remos, bozo del morro mohino, y bastante estrecha, la cual estuvo extraviada en el monte de la Granja de Otero, jurisdiccion de dicho pueblo de Cerraton, en el día 10 de Febrero último. Y no constando quién sea el dueño de la expresada yegua, he acordado anunciarlo por medio del presente para que el que lo sea comparezca en este Juzgado á exponer lo conducente.

Dado en Belorado á 9 de Marzo de 1881.—Benigno Sanjuanbenito.—Por su mandado, Francisco Manzanares.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Santiago Oña, Escribano en el Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á 27 de Enero de 1881, el Sr. D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza interpuesta por Isidro Corral Buezo; y

1.º Resultando que el Procurador D. Pedro Alonso, en nombre de Isidro Corral, en escrito de 22 de Julio último solicitó se le declarase pobre para litigar en la demanda que tenia que entablar contra sus convecinos Baldomero Monasterio Gimenez, Toribio Saez, Mariano Martinez Monasterio y Guillermo Martinez Sebastian, vecinos de Valdazo, distrito municipal de esta villa, por carecer de recursos para sufragar los gastos de la demanda.

2.º Resultando que emplazados convenientemente los demandados, y acusada la rebeldia á instancia del actor por su no presentacion, se pasaron los autos al Promotor Fiscal, y que recibidos estos á prueba, de la practicada por el demandante resultó que el Isidro contribuye al Tesoro por la cantidad de 25 pesetas 30 céntimos, que el peticionario se halla atendido á un jornal como bracero por ser insuficiente el producto de los bienes que posee para satisfacer sus necesidades, sustanciándose el expediente en rebeldia por la no comparecencia de los demandados:

1.º Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres y que el demandante se halla

comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el anterior 181,

S. Sria., en mi testimonio, dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Isidro Corral Buezo en la demanda que se propone entablar contra sus convecinos Baldomero Monasterio Gimenez, Toribio Saez, Mariano Martinez Monasterio y Guillermo Martinez Sebastian.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del art. 1190 de la misma ley y en los estrados del Juzgado, lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que el infrascrito Escribano da fe.—Eugenio Sanjuanbenito.—Antemí, Santiago Oña.

Y para que conste y tenga lugar la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Briviesca á 10 de Marzo de 1881.—Santiago Oña.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Sandoval de la Reina 6 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Reinoso.  
Carazo.  
Grijalva.  
Arenillas de Villadiego.  
Madrigalejo.  
Bañuelos de Bureba.  
Montañana.  
Rebolledo de la Torre.  
Haza.  
Nuez de Arriba.  
Grisaleña.  
Trespaderne.  
Hormaza.  
Quintanilla San Garcia.  
Villoruevo.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se proveerán por este medio, segun lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, todas las escuelas públicas de niños y niñas que vaquen en esta provincia hasta el día de dar principio á los ejercicios en el mes próximo de Abril y sean por su sueldo y categoria de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO

### PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ulibarriña, dotada con 20 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas del reparto.

### PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villavés, dotada con 895'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Ros, con 412'50 idem.

La de Pesadas, con 325 id.

La de Reinoso, con 250 id.

La de Miñon, con id.

La de Cubilla, con id.

De niñas.

La elemental completa de nueva creacion de Royuela, con 416'75.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Berrobi, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La incompleta de Barrio de Alegria (Ichaso), con id.

Las cuatro de nueva creacion: de Irun, con 400 id.

La de Astigarreta, con 275 id.

La de Orendain, con id.

La de Goyaz, con id.

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Mendata, dotada con 550 pesetas anuales, casa y



retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de Munguia (Larrauri), con id.
- La de Arrazua, con 416 id.
- La de Ajarquiz, con id.
- La incompleta de Morga, con 250 id.

*De ambos sexos.*

- La de Barrica, con 625 id.
- La de Carranza (Aldeanueva), con idem.
- La de Zaralamo, con 250 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Marzo de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

*De niños.*

La elemental completa de El Ciego, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La incompleta de Bobada de Roa, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de Escalada, con 375 id.
- La de Humienta, con 250 id.

- La de Turgo, con id.
- La de Puentevey, con id.

La de Villanueva de los Montes, con id.

- La de Albacastro y Vallierra, con id.
- La de Calzada de Bureba, con id.
- La de Las Rebolledas, con id.

*De niñas.*

- La elemental completa del barrio de Vega, con 1100 id.
- La de San Juan del Monte, con 416'75.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La sustitución de la de Orio, dotada con 412,50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Mondragón, con 550 id., casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Tresabuela, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de Veguilla de Soba, con id.
- La de Cerdigo é Islares, con 500 id.

La de Las Presillas, con 375 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Marzo de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1881.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	3	2	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	4	
2	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
3	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
4	3	1	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	
5	2	3	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	
6	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
7	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
8	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
9	1	6	7	1	1	2	7	1	1	2	1	1	2	7	
10	5	1	6	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	6	
	19	19	38	1	1	2	40	1	1	2	1	1	2	40	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	3	1	1	5	1	1	1	3	8
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	2	1	1	4	1	1	1	3	7
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	2	1	1	4	3	1	1	5	9
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	2	1	1	4	7
	11	4	1	16	7	3	3	13	29

Burgos 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

POR

D. JOSÉ GALLOSTRA.

Esta obra, cuya utilidad es bien notoria, y en la que se expone de una manera completa la teoría y práctica

de tan importante rama del Derecho administrativo, abraza tres partes: Primera,—Materia contencioso-administrativa. Segunda,—Organización. Tercera,—Procedimiento contencioso-administrativo.

Va precedida de un prólogo del eminente hombre de Estado Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.

Se vende en Madrid, librería de Hernando, Arenal, 11, á donde pueden

dirigirse los pedidos, ó á casa del autor, Plazuela de Santa Catalina de los Donados, 3, entresuelo, quien los servirá por conducto de la expresada librería.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

FERNANDO LASSO DE LA VEGA,

Puebla núm. 2, 3.ª, derecha.

BURGOS.

Esta acreditada Agencia sigue encargándose de todos cuantos asuntos se le encomienden, que evacuará con la exactitud y formalidad que hasta aquí viene haciéndolo, representando por una corta asignación anual á los municipios y á cualquiera otra corporación ó particulares.

Se compran abonados, á precios convencionales, de los facilitados á los individuos al ser baja en el ejército de la Península, tan sólo de los pertenecientes al reemplazo de 1875.

Formación de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas ó del cólera, encargándose esta casa de adquirir los documentos de Ultramar y demás necesarios.

Se confeccionan cuentas municipales, de pósitos, repartos, matrículas, presupuestos, informaciones posesorias, testamentarias y toda clase de expedientes que sean compatibles con esta Agencia.

Formación de expedientes, de su tramitación, gestión y cobro de los atrasos de cruces á individuos que resultaron heridos en la guerra civil y á los que han servido en Ultramar hasta seis meses después de terminada la campaña.

Se compra toda clase de papel ó valores del Estado á los mas altos precios de colización.

Y por último esta acreditada casa cuenta con corresponsales en toda España, en Ultramar y en el Extranjero, en cuya virtud se encarga y gestiona toda clase de asuntos y negocios por difíciles que parezcan, ya sean en el orden civil, judicial, militar ó eclesiástico.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

permanecerá en Burgos desde el día 20 de Marzo al 4 de Abril.

FONDA DE MONIN.

Horas de consulta: de diez á doce de la mañana en la FONDA; de cuatro á seis gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.